Nº 139870

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA PROCESADORA DE HIELO GLACIAL Y EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL GLACIAL" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA UNIFRISA S.A., A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS № 565, 566, CTA. CTE. CTRAL № 27-0268-01, 27-0267-01, UBICADO EN LA CALLE LAS PALMAS № 625 C/ 3 DE MAYO, DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 07 de Mai 20 de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Provecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva

Art. 1º	evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones
	posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente
Art. 2°	Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del
	Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo;
	y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)
Art. 3°	El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas
	que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia
rt. 4°	El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que
	deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoria de
	cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años
Art. 5°	La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento
	urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o
	actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros
Art. 6°	La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en
	virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
Art. 7° Art. 8°	En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria;
	2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la
	ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de
	impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio
	del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder
	El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de
	presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el
	momento que la requieran
Art. 9°	La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 139870 (ciento treinta y nueve
	ochocientos setenta) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la
Art. 10°	Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ling. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



